



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Frente de Todos
Concejal Gabriel A. De La Vega

Concejo Deliberante de Ushuaia asunto N° 635

FUNDAMENTOS

La ordenanza fiscal establece los procedimientos para la determinación, liquidación, fiscalización y pago de todos los tributos fiscales de competencia municipal.

El artículo 93 de la Carta Orgánica Municipal establece que: "El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad. Procura la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía municipal. No existen impuestos o tasas sin ordenanza previa dictada al efecto. Las tasas son siempre retributivas de servicios determinados y efectivamente prestados. Deben fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la Comunidad."

Nuestra Carta Orgánica también establece el CARÁCTER TURÍSTICO de nuestra Ciudad y por ello declara en su artículo 21 que: "El Municipio reconoce al turismo como un recurso genuino, de vital importancia para el desarrollo socio económico de nuestra Comunidad. Fomenta su desarrollo a través de políticas y estrategias que consoliden a Ushuaia como "Ciudad más Austral del Mundo" y "Puerto y Puerta de Entrada a la Antártida", denominaciones que son consideradas parte del patrimonio de la ciudad de Ushuaia. Garantiza el uso y la protección del patrimonio turístico, constituido por sus recursos naturales y culturales, en un marco de

GABRIEL DE LA VEGA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Frente de Todos
Concejal Gabriel A. De La Vega*

planificación integral, creando las condiciones necesarias de satisfacción para el visitante como, asimismo, del acceso a todos los sectores de la población al turismo, tiempo libre y la recreación, arbitrando los medios tendientes a lograr una plena concientización turística.”

Es por esto que la Ciudad acompaña el desarrollo turístico y la inversión por parte de diferentes actores de la sociedad y aporta con inversión pública para que se pueda mantener habilitados los diferentes prestadores de servicios como hoteles, apart hosteles, hostels y residenciales entre otros, que se han establecido formalmente para atender la demanda de alojamiento que la afluencia de turistas genera.

Esta concurrencia de visitantes requiere indefectiblemente atención y servicios a brindar por los empresarios locales, adicionales y necesariamente complementarios a la hotelería, como ser: transporte, gastronomía, salud, consumo, etc.

También el Estado municipal debe acompañar este movimiento cultural y comercial mediante la provisión y prestación de bienes y servicios públicos, como ser: transporte público, higiene y recolección de residuos, seguridad y control, inspección y verificación, etc.

Si bien la ciudad se beneficia con esta afluencia de turistas y visitantes, ello para el Estado municipal significa asumir la existencia de un presupuesto que posibilite la prestación y la provisión de servicios turísticos y de

GABRIEL DE LA VEGA
Concejal Frente de Todos (FJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Frente de Todos
Concejal Gabriel A. De La Vega*

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA
SANCIONA CON CARÁCTER DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: Incorporar como Parte Especial, Anexo XX, "Tasa de Servicios Turísticos" a la Ordenanza Fiscal Municipal N° 3.500, el texto del ANEXO I de la presente.

Artículo 2°: Incorporar como Parte Especial, Anexo XXI, "Tasa de Servicios Turísticos" a la Ordenanza Tarifaria Municipal N° 5.069, el texto del ANEXO II de la presente.

Artículo 3°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar el Texto Ordenado de las Ordenanza Fiscal Municipal N° 3.500 y sus modificatorias, como así también de la Ordenanza Tarifaria Municipal N° 5.069 y sus modificatorias.

Artículo 4° La Tasa de Servicios Turísticos que se aprueba por la presente comenzara a regir a partir del 1 de enero de 2.022.

Artículo 5°: Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

GABRIEL DE LA VEGA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Frente de Todos
Concejal Gabriel A. De La Vega*

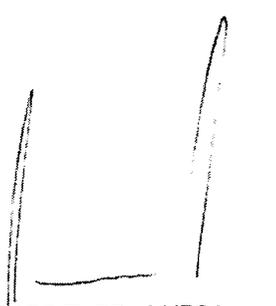
Concejo Deliberante de Ushuaia asunto N° 635

ANEXO I

ANEXO XX

TASA DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 1°.- Es la contraprestación que la Municipalidad exige a los turistas que pernoctan en esta ciudad, cualquiera sea el tipo y categoría del establecimiento de alojamiento turístico, por los servicios turísticos y de infraestructura turística, directos e indirectos, y aquellos potenciales que la Municipalidad presta en concepto de conservación patrimonial, mejoramiento y protección de los sitios y paseos turísticos, comprensivos de ingresos y portales a la ciudad, sendas, accesos a lagos y sus playas, ríos y montañas, puntos panorámicos, miradores, servicios de información y atención turística, servicios de rescate y todo otro servicio turístico, garantizando un turismo sustentable desde el punto de vista social, ambiental y económico.


GABRIEL DE LA VEGA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Frente de Todos
Concejal Gabriel A. De La Vega

Concejo Deliberante de Ushuaia asunto N° 635

ARTÍCULO 2°.- La base imponible de la presente tasa está constituida por la cantidad de UFAS establecidas conforme ordenanza tarifaria, que abonará cada turista en la ciudad de Ushuaia, en el establecimiento turístico en que se aloje, cualquiera sea su tipo o categoría.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la tasa contemplado en el presente, se efectuará en oportunidad que el turista efectúe al momento de realizar el ingreso al establecimiento o cuando realiza el pago de la factura del establecimiento en que se aloje, cualquiera sea su clase o categoría, conforme ordenanza tarifaria.

ARTÍCULO 4°.- Son contribuyentes las personas mayores de catorce (14) años que en carácter de turistas arriben a la ciudad y se alojen en establecimientos turísticos de cualquier tipo o categoría.

Son agentes de percepción los titulares o responsables de los establecimientos turísticos que presten un servicio de alojamiento, cualquiera sea su clase, categoría o modalidad.

ARTÍCULO 5°.- Se encuentran exentos del pago de la presente tasa:

- a) los residentes de la ciudad de la Provincia de Tierra del Fuego;
- b) los menores de catorce (14) años;
- c) las personas con discapacidad;
- d) las personas mayores de 65 años jubiladas y/o pensionadas con residencia en el país. Con acreditación.

GABRIEL DE LA VEGA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

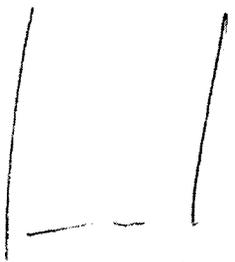
*Bloque Frente de Todos
Concejal Gabriel A. De La Vega*

Concejo Deliberante de Ushuaia asunto N° 635

- e) maestros, maestras y/o educadores con acreditación.
- f) los deportistas menores de 18 años que asistan a eventos deportivos oficiales organizados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal.

ARTÍCULO 6°.- Los establecimientos obligados a percibir la presente tasa por cuenta y orden de la Administración Municipal, deberán en forma mensual, confeccionar y presentar la declaración jurada sobre cantidad de ocupación registrada y depositar los montos percibidos en la cuenta bancaria que disponga el área competente. El incumplimiento a las disposiciones de la presente implicará la aplicación de las sanciones previstas en el Anexo I de la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal por medio del área en que delegue será la autoridad de aplicación de la presente tasa, en lo que refiera a su efectivo cumplimiento por parte de los sujetos obligados a efectuar las percepciones por cuenta y orden de la Administración Municipal. Debiendo para ello reglamentar la presente, a los efectos de que puesta en vigencia y aplicación se corresponda con los objetivos administrativos pertinentes.


GABRIEL DE LA VEGA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Frente de Todos
Concejal Gabriel A. De La Vega

Concejo Deliberante de Ushuaia asunto N° 635

ANEXO II

ANEXO XX

TASA DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 1°.- Se fijan las siguientes UFAS que deberán percibir los establecimientos de alojamiento turístico, según sea su tipo y categoría, por día de pernocte y por persona:

TIPO Y CATEGORÍA	VALOR FIJO POR NOCHE POR PERSONA desde el 1 de abril al 30 de junio inclusive UFAS	VALOR FIJO POR NOCHE POR PERSONA desde el 1 de julio al 31 de marzo inclusive UFAS
ALOJAMIENTOS 1 ESTRELLA	0,5	0,7
ALOJAMIENTOS 2 ESTRELLA	0,9	1,25
ALOJAMIENTOS 3 ESTRELLA	1,4	1,8
ALOJAMIENTOS 4 ESTRELLA	2,1	2,85
ALOJAMIENTOS 5 ESTRELLA	2,7	3,6
ALOJAMIENTOS SIN CATEGORIZAR	0,5	0,7
CAMPINGS Y REFUGIOS	0,4	0,5

GABRIEL DE LA VEGA
Concejal Frente de Todos (P.U.)
Concejo Deliberante Ushuaia